

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR RODRIGO
QUIROZ NÚÑEZ CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE
2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1297

Santiago, 17 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 264, de 1° de marzo de 2018, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió una denuncia presentada por don Rodrigo Quiroz Núñez en contra del centro de eventos Casa Lamarca, ubicado en Camino a Casablanca sin número, sector cruce El Tránsito, comuna de Melipilla, región Metropolitana, por ruidos provenientes de música y personas desarrollando actividades propias de un establecimiento como el denunciado, así como por la falta de patentes municipales para su funcionamiento. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. N°2885, de fecha 4 de diciembre de 2017, la oficina regional Metropolitana respondió al denunciante, informando que su denuncia por ruidos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento.

4° Que, en lo relacionado con el posible funcionamiento del centro de eventos sin permisos, patentes o autorizaciones por parte de la Municipalidad de Melipilla, fueron remitidos los antecedentes presentados por el denunciante mediante el ORD. N° 2886, de fecha 4 de diciembre de 2017, al señor Iván Campos Aravena, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, para que diera tramitación en la esfera de sus competencias.

5° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, y mediante el ORD. N° 2975, de fecha 13 de diciembre de 2017, la SMA encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI de Salud Metropolitana), en virtud de lo señalado por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2017, fijado por la resolución exenta N° 1208, de fecha 27 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En la planificación de la actividad de fiscalización, funcionarios de la SEREMI de Salud Metropolitana tomaron contacto vía telefónica con don Rodrigo Quiroz Núñez, quien señaló que la fuente emisora denunciada había dejado de producir las molestias que habían fundado la presentación de su denuncia por ruidos, debido a las acciones de la Municipalidad de Melipilla. Todo lo anterior según consta en el ordinario N° 458, de la SEREMI de Salud Metropolitana, de fecha 29 de enero de 2018, remitido a esta superintendencia el día 30 de enero de 2018.

6° Que, concordante con lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum DFZ N°05/2018 de fecha 12 de junio de 2018.

7° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que ha sido manifestado por el interesado que el problema de los ruidos molestos indicados en su presentación inicial ya no se produce, por lo que resulta procedente considerar, a la luz de los nuevos antecedentes, que la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

8° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de don Rodrigo Quiroz Núñez.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Rodrigo Quiroz Núñez, ingresada a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de noviembre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




LMS/BOL



Notificación por Carta certificada:

- Rodrigo Quiroz Núñez. Ortúzar N° 620, comuna de Melipilla, región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.